

UNIDAD DE APOYO A LOS JUZGADOS DE LO PENAL ALICANTE

JUZGADO DE LO PENAL NÚM. 1 BIS DE ALICANTE

NIG:

Procedimiento: Procedimiento Abreviado [PAB] -

antes Instructor y Procedimiento: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ALCOY / Procedimiento Abreviado [PAB] nº

SENTENCIA NÚM.

Alicante, a de 21 de noviembre de 2019.

La Ilma. Sra. Magistrado-Juez de la **UNIDAD DE APOYO A LOS JUZGADOS DE LO PENAL DE ALICANTE**, en funciones de refuerzo del Juzgado de lo PENAL núm. 1 Bis de esta ciudad, ha visto en Juicio Oral y Público la presente causa, tramitada por el Procedimiento Abreviado de la Ley Orgánica 7/88, instruido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE ALCOY, con el nº seguida por el procedimiento abreviado, que ha dado lugar a la formación del **JUICIO ORAL Nº** de este Juzgado de lo Penal, seguido por un posible delito contra la seguridad vial, en su modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, del art. 379.2 en relación con el art. 379.1 del C.P., contra **con D.N.I.**, nacido el en hijo de representado por el Procurador y asistido del Letrado siendo parte en las presentes diligencias el Ministerio Fiscal, representado por el Ilmo. como responsable civil directo representado por el Procurador y asistido por el Letrado y como acusación particular LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, asistida del Letrado

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Alcoy se instruyeron las diligencias previas que dieron lugar al procedimiento abreviado y se formuló escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, así como la acusación particular, en los términos que constan y que se dan aquí por reproducidos.

SEGUNDO.- Abierto el juicio oral, se presentó escrito de defensa en el trámite conferido al efecto, oponiéndose a lo interesado por la acusación e interesando la libre absolución de su defendido.

TERCERO.- Recibidos en el presente Juzgado los presentes autos, se dictó el pertinente auto de admisión de prueba y se celebró el juicio el día y se procedió a la práctica de los medios probatorios propuestos por acusación y defensa por el orden legal, con el resultado que figura en las actuaciones, formulando el Ministerio Fiscal, la acusación particular y la defensa del

acusado sus conclusiones definitivas; informaron seguidamente acusación y defensa sobre el resultado de la prueba, y se dio la última palabra al acusado, tras lo cual quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Se declara probado que el acusado, mayor de edad y sin antecedentes penales, conducía el vehículo de su propiedad, matrícula de la asegurado en la de la término municipal y partido judicial de

Personados en el lugar efectivos de la Guardia Civil

Como consecuencia de tal actuación irregular, se produjo propiedad de la Diputación de Alicante, causando daños que han sido tasados pericialmente en euros.

ha procedido a consignar en la cuenta de consignaciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Alcoy en fecha el importe de

Existen dilaciones injustificadas por su complejidad y no imputables a los acusados. Los hechos datan del y el juicio oral se ha celebrado en fecha. Desde la diligencia de remisión de los autos al Juzgado Penal para su enjuiciamiento de fecha hasta el auto de admisión de pruebas de este Juzgado de fecha ha transcurrido un plazo de paralización de dos años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Los hechos objeto de enjuiciamiento **son constitutivos** de un delito contra la seguridad vial en la modalidad de en relación con el art. 379.1 del Código Penal.

El art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina que el tribunal dictará sentencia apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el

juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados.

Valorando en su conjunto y del modo ordenado por el citado precepto las pruebas practicadas en el acto del juicio oral con observancia de los principios de inmediación, oralidad, publicidad, contradicción, igualdad de partes y asistencia letrada, se llega a la conclusión de considerar probados los hechos que han sido relatados en el apartado precedente, por razones siguientes.

El acusado reconoció que el día _____ sobre las

El Guardia Civil nº _____ ratificó el atestado y declaró que fue la instructora de las diligencias.

El Guardia Civil nº _____ ratificó el atestado y declaró que acudió al lugar del accidente

El Guardia Civil nº _____ ratificó el atestado y declaró que acudió al lugar del accidente

El perito _____, ratificó el informe pericial de _____ que obra a los folios 82 a 84 de la causa. Manifestó que con el importe de _____ euros se puede reparar el daño. Manifestó que ha tasado 16 metros de barrera como si se tratara de un tramo recto, que no visitó el lugar, que en caso de que hubiera un tramo de 8 metros curvo y otro de 4 metros, la tasación sería diferente, dado que la colocación de tramo curvo tiene un coste mayor.

En el caso concreto, el acusado niega los hechos que le vienen siendo imputados.

De contrario, nos encontramos con la testifical objetiva de los agentes de la Guardia Civil, la cual se corrobora con la documental obrante en autos y con otros elementos periféricos objetivos.

El Guardia Civil nº _____ instructor del atestado, ratificó el mismo y ratificó la diligencia de _____ que obra al folio 8 de la causa. Manifestó que le

El agente de la Guardia Civil nº _____ ratificó el atestado y declaró que se le _____ El agente de la Guardia Civil _____ encargado de _____

A este respecto, en el folio 8 consta la Diligencias de _____ refiriéndose que el mismo presentaba _____

Asimismo, en el folio 9 constan los _____, haciéndose contar que _____

En el folio 22 consta el _____ después de reparación o de modificación.

En cuanto al hecho de que el acusado _____ ello ha resultado plenamente acreditado. En este sentido, los tres agentes de la Guardia

Civil manifestaron que la causa del accidente se debió coincidiendo todos los agentes en que se y en la Diligencia de Informe obrante al folio 20 se establece como causa principal la

Esta juzgadora otorga pleno valor probatorio a las declaraciones de los agentes de la Guardia Civil, tratándose de testigos objetivos, no apreciándose en los Guardias Civiles enemistad con respecto al acusado, al cual no conocían de antes, ni interés alguno en el presente procedimiento.

Por todo ello, y existiendo prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, atendiendo a la testifical de los Guardias Civiles y a la documental, se considera que los hechos son constitutivos de un delito de

SEGUNDO.- Que del referido delito contra es responsable en concepto de autor, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Penal, el acusado , por haber realizado directa y voluntariamente los hechos que lo integran.

TERCERO.- Que en la realización del delito concurren circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21.6 C.P.

El art.21.6° CP dispone *“La dilación extraordinaria e indebida en la tramitación del procedimiento siempre que no sea atribuible al propio inculcado y que no guarde relación con la complejidad de la causa”*.

El fundamento de esta atenuante viene explicado de manera más exhaustiva en la STS 742/2003 de 22 de mayo, la cual dispone que los criterios a tener en cuenta para determinar si se han producido o no dilaciones indebidas pueden ser variados, entre los cuales cabe citar los siguientes: 1) la naturaleza y circunstancias del litigio, singularmente su complejidad, debiendo prestarse exquisito cuidado al análisis de las circunstancias concretas; 2) los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo; 3) la conducta procesal correcta del demandando , de modo que no se le pueda imputar el retraso; 4) el interés que en el proceso arriesgue el demandante y consecuencias que de la demora se siguen a los litigantes; 5) la actuación del órgano judicial que sustancia el proceso y consideración de los medios disponibles.

A este respecto, **la jurisprudencia del Tribunal Supremo**, ha venido exigiendo que se especifiquen por el recurrente los plazos de paralización que considera injustificados o las diligencias cuya inutilidad era evidente ya cuando se acordó su práctica (STS 27-2-2013).

En el caso concreto, existen paralizaciones en la causa no justificadas pese a ser de tramitación sencilla y no imputables al acusado que justifican la apreciación de la circunstancia atenuante. Los hechos datan del : y el juicio oral se ha celebrado en fecha Desde la diligencia de

remisión de los autos al Juzgado Penal para su enjuiciamiento de fecha hasta el auto de admisión de pruebas de este Juzgado de fecha ha transcurrido un plazo de paralización no justificado de dos años. Atendiendo a los plazos de paralización procede estimar la atenuante en grado de muy cualificada.

CUARTA.- En cuanto a la pena concreta que debe imponérsele por el delito contra la seguridad vial, **el artículo 379.2 del Código Penal**, prevé para este delito *la pena de prisión de tres a seis meses o multa de 6 a 12 meses o trabajos en beneficio de la comunidad de 31 a 90 días, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotor por tiempo superior a uno y hasta 4 años*". Y conforme al **art. 66.1.2º C.P.**, al concurrir la circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas, procede aplicar la pena inferior en un grado a la prevista en la ley.

En atención a las circunstancias del caso y teniendo en cuenta, que según la hoja histórica penal el acusado carece de antecedentes penales, entiende la presente juzgadora, que procede imponer una pena de **4 meses de multa con cuota diaria de 6 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 C.P., y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotor por tiempo de 1 año y 15 días.**

Se entiende adecuada y proporcionada que se entiende adecuada a los parámetros exigidos por el artículo 50 del Código Penal que establece que se fijará teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo. En el presente caso, y atendiendo a las circunstancias económicas del penado, las cuales no constan acreditadas, si bien se entiende adecuada que está dentro del llamado tramo mínimo, no entendiéndose procedente fijar un cuota inferior puesto que ello equivaldría a un auténtico vaciado del sistema de penas previsto en el Código Penal, máxime cuando en modo alguno consta que el acusado esté en la indigencia en el momento actual.

QUINTO.- Que según los artículos 116.1º y 123 del Código Penal, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente y está obligado al pago de las costas procesales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del CP debe imponerse al acusado las costas procesales en cuanto que criminalmente es responsable del delito imputado. En el supuesto de autos, han de incluirse las costas de la acusación particular, expresamente interesadas, por cuanto no se puede calificar de arbitraria ni inútil su intervención.

Tal y como se recoge en la Sentencia 1-3-2011 de la Audiencia Provincial de Badajoz, es "doctrina jurisprudencial consolidada del Tribunal Supremo que la condena en costas incluyen como regla general las costas devengadas por la acusación particular salvo cuando su actuación haya resultado notoriamente inútil o superflua, o bien haya formulado peticiones absolutamente heterogéneas respecto de las mantenidas por el Ministerio Fiscal, separándose cualitativamente de las mismas y evidenciándose como inviables, inútiles o perturbadoras, declarando, asimismo, dicha jurisprudencia que el apartamiento de dicha regla general es el que

debe ser especialmente motivado, en cuanto que hace recaer las costas del proceso sobre el perjudicado y no sobre el condenado".

En este sentido se recogen en las Sentencias del Tribunal Supremo de 26-12-2013 y 9-6-2015, entre otras.

No ha existido una actuación perturbadora de la acusación particular en el procedimiento ni existe una patente asimetría con las pretensiones que se acogieron, ante la similitud entre las peticiones de la acusación particular, las peticiones del MINISTERIO FISCAL y el pronunciamiento de la presente resolución.

En el caso concreto, en materia de responsabilidad civil se declara la responsabilidad civil directa de _____, al constar probado documentalmente que el vehículo _____ estaba asegurado en la _____ en la fecha de los hechos.

El acusado y _____ (en tanto responsable civil directa) deberán de indemnizar de forma conjunta y solidaria al perjudicado DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE en el importe de los daños causados en la barrera lateral semirrígida, propiedad de la Diputación de Alicante.

Para tasar los daños contamos con un informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Diputación de Alicante que obra al folio 71 de la causa y con un informe pericial de _____ que obra al folio 82 a 84 de la causa ratificado en el plenario por el _____

No puede ser tenido en consideración el informe de _____ que tasa el daño en _____ euros por cuanto que el perito ha explicado en el plenario que se tasa considerando que los 16 metros de barrera son en trazado recto, reconociendo que si hubiera tramos con trazado curvo el importe variaría, siendo un importe superior, porque la colocación de tramo curvo tiene un coste mayor. Y constando en autos que la barrera dañada tiene un tramo de 8 metros curvo y otro tramo de 4 metros curvo, no puede ser tenido en cuenta dicho informe pericial.

Esta Juzgadora otorga pleno valor probatorio al informe que obra al folio 71 de la causa, emitido por _____ Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Diputación de Alicante, el cual si bien no ha sido ratificado en el plenario, con la prueba practicada no ha sido desvirtuado, tratándose de un funcionario público tiene presunción de veracidad y legalidad. En el meritado informe se recoge que se tiene en cuenta Ud. Abatimiento a tierra y fija el importe total en _____ euros. Se trata de una tasación que se corresponde con lo manifestado por el perito judicial, ya que distingue entre los 16 metros de desmontaje de la barrera, los 4 metros de barrera de seguridad tipo bionada, hincada y las Ud. Abatiemiento a tierra de 8 metros y 4 metros a efectos de su tasación y el importe es superior al del perito judicial, tal y como ha manifestado el _____ en el plenario. Por tanto, el informe de _____ no desvirtúa el informe pericial que obra al folio 71 de la cusa y sigue los criterios manifestados por el perito de _____ para realizar la valoración, no habiendo sido desvirtuado con la prueba practicada se le ha de dar pleno valor probatorio.

En atención a lo expuesto, el acusado y _____ (en tanto responsable civil directa) deberán de indemnizar de forma conjunta y solidaria al perjudicado DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE en el importe de _____ euros por los daños causados en la barrera lateral semirrígida, propiedad de la Diputación de Alicante.

Constando probado documentalmente (folio 81 de la causa) que _____ procedió a consignar en fecha _____ el meritado importe en la cuenta de consignaciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Alcoy, firme que sea la presente resolución expídase el correspondiente mandamiento de entrega a la Diputación Provincial de Alicante.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a _____, con D.N.I. nº _____ como autor criminalmente responsable de un delito contra la seguridad vial en la modalidad de _____ del art. 379.2 en relación con el art. 379.1 C.P., con la concurrencia de circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas del art. 21.6 C.P., a la pena de 4 meses de multa con cuota diaria de 6 euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 C.P y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotorpor tiempo de 1 año y 15 días, con imposición de costas, incluidas las de la acusación particular.

SE DECLARA la responsabilidad civil directa de _____

El acusado _____ y _____ (en tanto responsable civil directa) deberán de indemnizar de forma conjunta y solidaria al perjudicado DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE en el importe de _____ euros por los daños causados en la barrera lateral semirrígida, propiedad de la Diputación de Alicante.

Constando probado documentalmente (folio 81 de la causa) que _____ procedió a consignar en fecha _____ el meritado importe en la cuenta de consignaciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Alcoy, firme que sea la presente resolución expídase el correspondiente mandamiento de entrega a la Diputación Provincial de Alicante.

Contra la presente sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de DÍEZ DIAS siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Alicante, mediante escrito presentado en dicho plazo ante éste Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base la impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente,

acreditando, en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta o infracción en la primera instancia. Se podrá, así mismo solicitar por el recurrente la práctica de diligencias de prueba que no pudo proponer en dicha primera instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas y de las admitidas que no fueron practicadas exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

